

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS REVISIÓN No. 202100203**

Revisada la demanda de REVISIÓN Y EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora LUZ YANETH VALBUENA MOLINA, se observa que no cumple el requisito exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto las pretensiones no son precisas, claras ni consistentes con los fundamentos de hecho, en la medida que no es claro cuál es el valor de los alimentos a cargo del señor GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ que debe exonerarse de pago, cuál es el valor que el mismo debe aportar para el hijo aún menor, KEVIN FABIÁN GARCÍA VALBUENA y cuáles son las obligaciones expresas que debe seguir aportando, según la sentencia de divorcio, que dicho sea de paso no se solicita como prueba trasladada.

Aunado a lo anterior, no se acredita que se hubiere enviado a la dirección de correo electrónico del demandado la copia de la demanda y sus anexos, como lo manda el Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. mencionado, INADMITE la demanda de REVISIÓN Y EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido en nombre de LUZ YANETH VALBUENA MOLINA en contra de GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda en los términos indicados, se solicite la aprueba trasladada correspondiente y se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA como apoderado judicial de LUZ YANETH VALBUENA MOLINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA